

## Daño extrapatrimonial o moral por actuación de una autoridad. Su valoración y prueba

Tribunal	Corte Suprema
Rol	6183-2009
Fecha	5 de enero de 2012
Materia	Derecho Civil
Submateria	Indemnización por daño moral
Procedimiento	Casación en el Fondo
Hechos	La sentencia versa sobre el problema del daño extrapatrimonial ocasionado a un habitante de la comuna de Rengo que se vio menoscabado civilmente debido a la autorización de un proyecto de ampliación en la vivienda ubicada en Población Villa España. Se habría autorizado el levantamiento de un muro divisorio que excedía la altura propia de una construcción de ese tipo, superando con ello también la norma legal, y que, además, impedía hacer uso del estacionamiento del vehículo de propiedad del demandante. Habría existido falta de cuidado por parte de la Ilustre Municipalidad de Rengo en sus obligaciones propias, al concurrir en la especie descuido en la protección de los derechos de los miembros de la comunidad, lo que habría derivado en deterioros de atributos mentales del demandante.
Tema central discutido	¿Cómo opera la indemnización por daño moral cuando el daño fue causado por una autoridad?
Considerandos relevantes	<p>SEXO: Que para que el daño –incluso el moral– sea indemnizable se requiere que sea cierto, esto es, que sea real y no hipotético. En el caso sub lite la sentencia impugnada, en el considerando tercero se refiere a la prueba producida en la causa con la que estima acredita la existencia del daño moral, limitándose a señalar en el considerando siguiente que se trata de un menoscabo y deterioro de los atributos mentales de la demandante, sin especificar o explicitar el tipo de menoscabo o deterioro al que se refiere. Es decir, en la causa no fue declarado el hecho material que constituye el daño moral porque únicamente fueron señaladas características generales que no fueron vinculadas con algún hecho, de manera que la sentencia impugnada al imponer la obligación de reparar sin haberse establecido el hecho dañoso infringe, por falsa aplicación, los artículos 2314 y 2329 del Código Civil que previenen la responsabilidad extracontractual y que exigen la existencia del daño como condición y presupuesto de la misma.</p> <p>SÉPTIMO: Que el error de derecho antes señalado ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, de manera que el recurso de casación en el fondo deberá ser acogido.</p>
Decisión	Acogido
	El comentario recae sobre un fallo de la Corte Suprema que versa sobre el problema del daño extrapatrimonial ocasionado por la autorización de un

Resumen del comentario	<p>proyecto de ampliación de vivienda en que habría existido falta de cuidado por parte de la Municipalidad. El análisis se centra en el aspecto civil y sobre el precedente de este fallo en cuanto que, un acto de autoridad, más exactamente una interpretación administrativa, es el hecho que causaría el daño. El autor reflexiona sobre el porqué indemnizar un daño extrapatrimonial y qué sentido tiene hacerlo.</p>
Marcelo Barrientos Zamorano	
Sentencias Destacadas 2011	